

LA IMPLANTACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE UNA JORNADA SEMANAL DE 35 HRS, SE APLICA AUTOMATICAMENTE EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL QUE NO LA TENGA ESTABLECIDA

La jornada del personal funcionario de la Administración local se configura legalmente por remisión a la jornada de la Administración del Estado, así, al haberse establecido una jornada semanal de 35 horas en la Administración General del Estado, la Administración Local debe de alinearse con esa jornada estatal en los términos de esa regla de equivalencia.

¿Cuál es la regla general de jornada en el sector público estatal y su relación con la Administración local?

En el sector público, la jornada general se computa en cuantía anual y supone un promedio semanal de 37,5 horas conforme a la Ley de Presupuestos Generales del Estado 6/2018 (disp.adic.144ª).

Para el ámbito local, dicha disposición recoge expresamente lo siguiente:

- De acuerdo con la normativa aplicable a las entidades locales, y en relación con lo previsto en este apartado, la regulación estatal de jornada y horario tendrá carácter supletorio en tanto que por dichas entidades se apruebe una regulación de su jornada y horario de trabajo, previo acuerdo de negociación colectiva.

Y la normativa aplicable a las entidades locales es el artículo 94 de la Ley de Bases del Régimen Local (Ley 7/1985), señalando que:

- La jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado. Se les aplicarán las mismas normas sobre equivalencia y reducción de jornada.

Al implantarse en la AGE las 35 horas por modificación de instrucciones, ¿se traslada automáticamente a las Entidades Locales dónde no lo esté?

Interpretamos que sí, pues la clave, es que la jornada local se anuda a la de la Administración civil del Estado como equivalencia anual, y que la jornada general y las especiales se establecen por cada Administración, dentro de ese marco (art.47 EBEP). Por ello, como el parámetro estatal de jornada general efectivamente ha quedado fijado en 35 horas semanales, la regla de equivalencia conduce a que la jornada local también fuera la misma, sin perjuicio de la

capacidad de cada Administración para ordenar su jornada y horarios y de las especialidades que procedan.

Po tanto, en aquellas entidades locales dónde la jornada sea superior a las 35 horas, es perfectamente posible solicitar su implantación conforme a los argumentos que se plantean en el presente informe, planteando a su vez la modificación, previa negociación, del calendario laboral.